



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: HEIDIS ROSA MARTÍNEZ ALCENDRA.

DEMANDADO: TOBÍAS ENRIQUE CÓRDOBA BARRERA.

RADICADO: 2 0001 31 10 003 2009 00503 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada a través de apoderado judicial por TOBÍAS ENRIQUE CÓRDOBA BARRERA referente a la disminución del porcentaje de la cuota alimentaria conciliada por las partes en audiencia del 4 de diciembre de 2009 por concepto de cuota alimentaria establecida a favor su menor hija en común SHEYLA DANIELA CÓRDOBA MARTÍNEZ con ocasión al acuerdo suscrito entre las partes el 22 de febrero de 2021 ante la Procuradora 29 Judicial de Familia de esta ciudad donde acordaron:

“...DISMINUIR la cuota al 10% del salario que devengo. De lo manifestado se corre traslado a la madre citada, quién manifestó: yo lo entiendo a él es cierto que tiene sus hijos y bueno acepto la propuesta del padre de mi hija y lo dejo en la libertad para que acuda ante el Juez Tercero de Familia para que avale el presente acuerdo. La señora Procuradora, observa que existe ánimo conciliatorio entre las partes, en consecuencia, se declara CONCILIADA...”

Como quiera que fuera allegado el poder conferido por el peticionario requerido en auto que antecede, así como copia autentica del acta de conciliación en líneas anteriores señalada, conforme a la cual la señora HEIDIS ROSA MARTÍNEZ ALCENDRA disminuyó la cuota alimentaria a favor de su menor hija SHEYLA DANIELA CÓRDOBA MARTÍNEZ a cargo del señor TOBÍAS ENRIQUE CÓRDOBA BARRERA.

Considerando, que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia y otros funcionarios conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, resulta procedente ejecutar el acuerdo suscrito por las partes involucradas en este asunto, realizado ante la Procuraduría 29 Judicial II de esta ciudad.

En ese orden de ideas, se ordenará comunicar al pagador del CERREJÓN LTD disminuir el descuento del salario que devenga como empleado de su empresa TOBIAS ENRIQUE CÓRDOBA BARRERA al 10% del mismo a favor de su menor hija SHEYLA DANIELA CÓRDOBA MARTÍNEZ e igualmente se afectará el 10% de las primas de junio y diciembre y cesantías, estas últimas serán para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso de la empresa, o liquidación de la empresa donde labora el demandado, o por liquidación parcial, los dineros descontados, se seguirán consignando en la cuenta a la que se venían haciendo los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ejecutar el acuerdo suscrito por los señores TOBIAS ENRIQUE CÓRDOBA BARRERA y HEIDIS ROSA MARTÍNEZ ALCENDRA en calidad de madre y representante legal de su menor hija SHEYLA DANIELA CÓRDOBA MARTÍNEZ suscrito el 22 de febrero de 2021 ante la Procuradora 29 Judicial de Familia de esta ciudad, respecto a la disminución de la cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese DISMINUIR al pagador del CERREJÓN LTD DISMINUIR el descuento del salario que devenga como empleado de su empresa TOBIAS ENRIQUE CÓRDOBA BARRERA al 10% del mismo a favor de su menor hija SHEYLA DANIELA CÓRDOBA MARTÍNEZ e igualmente se disminuirá el 10% de las primas de junio y diciembre y cesantías, estas últimas serán para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso de la empresa, o liquidación de la empresa donde labora el demandado, o por liquidación parcial, los dineros descontados, se seguirán consignando en la cuenta a la que se venían haciendo los mismos.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
Correo Electrónico: i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f13948c29780db6c1c760f1162478c3f835adc03eca6d98b5e33d180ce8136b**
Documento generado en 03/12/2021 02:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>